

- iii) Un acto de reproducción provisional, ¿puede considerarse «transitorio» cuando la reproducción se procesa, por ejemplo, mediante la creación de un fichero de texto basado en un fichero de imagen, o mediante la búsqueda de un pasaje de texto basada en un fichero de texto?
- iv) Un acto de reproducción provisional, ¿puede considerarse «transitorio» cuando se almacena una parte de la reproducción, que consiste en uno o más extractos de texto de 11 palabras?
- v) Un acto de reproducción provisional, ¿puede considerarse «transitorio» cuando se imprime una parte de la reproducción, que consiste en uno o más extractos de texto de 11 palabras?
- vi) La fase del proceso tecnológico en la que tienen lugar actos de reproducción provisional, ¿es relevante para determinar si esos actos constituyen una «parte integrante y esencial de un proceso tecnológico» (véase el artículo 5, apartado 1, de la Directiva Infosoc)?
- vii) Los actos de reproducción provisional, ¿pueden constituir una «parte integrante y esencial de un proceso tecnológico», si esos actos consisten en el escaneado manual de artículos completos de una publicación periódica, en virtud del cual los últimos se transforman de medios impresos en medios digitales?
- viii) Los actos de reproducción provisional, ¿pueden constituir una «parte integrante y esencial de un proceso tecnológico», cuando esos actos consisten en la impresión de una parte de la reproducción, que comprende uno o más extractos de texto de 11 palabras?
- ix) La «utilización lícita» (véase el artículo 5, apartado 1, de la Directiva Infosoc), ¿incluye cualquier forma de utilización que no requiera el consentimiento del titular de los derechos de autor?
- x) La «utilización lícita» (véase el artículo 5, apartado 1, de la Directiva Infosoc), ¿incluye el escaneado por parte de una empresa de artículos completos de una publicación periódica, el subsiguiente proceso de la reproducción, y el almacenamiento y posible impresión de una parte de la reproducción, que consiste en uno o más extractos de texto de 11 palabras, para su utilización en la redacción de resúmenes por parte de dicha empresa, incluso si el titular de los derechos no ha prestado su consentimiento para dichos actos?
- xi) ¿Qué criterios deben aplicarse para apreciar si los actos de reproducción provisional tienen una «significación económica independiente» (véase el artículo 5, apartado 1, de la Directiva Infosoc), cuando los demás requisitos enunciados en esa disposición se cumplan?
- xii) ¿Puede tenerse en cuenta la mayor eficiencia que el usuario consiga mediante los actos de reproducción provisional, al apreciar si esos actos tienen una «significación económica independiente» (véase el artículo 5, apartado 1, de la Directiva Infosoc)?
- xiii) El escaneado por parte de una empresa de artículos completos de una publicación periódica, el subsiguiente proceso de la reproducción, y el almacenamiento y posible impresión de una parte de la reproducción, que consiste en uno o más extractos de texto de 11 palabras, sin el consentimiento del titular de los derechos, ¿puede considerarse incluido entre los «determinados casos concretos que no entren en conflicto con la explotación normal» y que «no [perjudiquen] injustificadamente los intereses legítimos del titular del derecho» (véase el artículo 5, apartado 5)?

(¹) Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

Recurso de casación interpuesto el 2 de enero de 2008 por U.S. Steel Košice s.r.o. contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictado el 1 de octubre de 2007 en el asunto T-27/07, U.S. Steel Košice s.r.o./Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-6/08 P)

(2008/C 64/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: U.S. Steel Košice s.r.o. (representantes: C. Thomas, Solicitor, E. Vermulst, advocaat)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita del Tribunal de Justicia:

- Que se anule el auto del Tribunal de Primera Instancia de 1 de octubre de 2007 dictado en el asunto T-27/07, U.S. Steel Košice s.r.o./Comisión.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia al objeto de que se pronuncie en cuanto al fondo.
- Que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas del recurrente.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente afirma que el recurso de casación se basa en errores de Derecho cometidos por el Tribunal de Primera Instancia en relación con la aplicación de los principios que rigen la admisibilidad de los recursos y con la interpretación de la Directiva 2003/87 ⁽¹⁾, así como en la distorsión (desnaturalización) de la Decisión controvertida por parte del Tribunal.

- 1) El Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al no tener en cuenta que la Decisión controvertida había rechazado el plan del Gobierno eslovaco de conceder una determinada asignación de derechos a la recurrente.
- 2) El Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al no tener en cuenta que la Decisión controvertida implicaba inevitablemente, e incluso exigía expresamente, una reducción de la asignación de derechos a la recurrente.
- 3) El Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al no tener en cuenta la similitud procedimental de la Decisión controvertida con una decisión en materia de ayudas de Estado o de control de concentraciones:
 - los aspectos fundamentales del procedimiento establecido en el artículo 9, apartado 3, de la Directiva 2003/87 son similares al control de las ayudas de Estado o de las concentraciones;
 - la Decisión controvertida apreció de hecho la asignación de derechos a la recurrente como si se tratase de una ayuda de Estado;
- 4) El Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al identificar una «facultad de apreciación» en la «aplicación» de la Decisión controvertida.

En definitiva, la recurrente mantiene haber sido afectada directamente por la Decisión controvertida que rechazó un plan formal de asignación de derechos de emisión a la recurrente, redujo inevitablemente los derechos de emisión que le fueron asignados e incluso exigió expresamente una reducción de tales derechos.

⁽¹⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Kammarrätten i Stockholm (Suecia) el 21 de enero de 2008 — Migrationsverket/Edgar Petrosian, Nelli Petrosian, Svetlana Petrosian, David Petrosian, Maxime Petrosian

(Asunto C-19/08)

(2008/C 64/43)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Kammarrätten i Stockholm

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Migrationsverket

Demandada: Edgar Petrosian, Nelli Petrosian, Svetlana Petrosian, David Petrosian, Maxime Petrosian

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 20, apartado 1, letra d), y apartado 2, del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo (Reglamento de Dublín) ⁽¹⁾ en el sentido de que la responsabilidad del examen de una solicitud de asilo se transmite al Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud, si el traslado no se ha producido dentro de los seis meses siguientes a la adopción de una decisión provisional de suspensión de la ejecución del traslado y con independencia de cuándo se adopte la resolución definitiva sobre si debe producirse el traslado?

⁽¹⁾ DO L 50, p. 1.